



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

LEY NACIONAL DE PROMOCION DE LA ELECTROMOVILIDAD Y RED DE TERMINALES DE CARGA ELECTRICA PUBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 1: Objetivo. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover e incentivar el desarrollo industrial y la adopción de la electromovilidad en todo el territorio de la República Argentina, contemplando los principios de sustentabilidad económica y financiera establecidos en el marco de Ley N° 25.675, General del Ambiente, la Ley N° 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Acuerdo de París, ratificado por el Poder Ejecutivo y aprobado por este Congreso mediante la Ley N° 27.270.
- b) Impulsar la innovación científica y tecnológica orientada al desarrollo de alternativas energéticas eficientes y sustentables.
- c) Fomentar el desarrollo de industrial, diseño y producción de vehículos eléctricos y alternativos.
- d) Facilitar y estimular los procesos de implementación de la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la adopción y transición en todo el territorio nacional de la electromovilidad.
- e) Instar al Consejo Federal del Medio Ambiente, establecido en el marco de la ley N° 25.675, a promover políticas públicas estratégicas tendientes a facilitar la transición hacia la electromovilidad y que minimicen el impacto nocivo del uso de los vehículos propulsados por combustibles fósiles sobre la salud de la población.
- f) Establecer incentivos económicos que faciliten y amplíen el acceso y adopción de las alternativas de electromovilidad por parte de la ciudadanía.
- g) Fomentar la utilización de uso particular y oficial de Vehículos de propulsión eléctricos exclusivamente, identificados internacionalmente con la sigla EV, incluyendo los vehículos eléctricos a batería identificados internacionalmente con la sigla BEV.

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

ARTÍCULO 2: Incentivos Fiscales. Facultase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco del Régimen de Tecnología Vehicular Alternativa (RTVA), a suscribir las resoluciones necesarias que permitan instrumentar los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exención del impuesto de bienes personales para la adquisición de vehículos automotores eléctricos nuevos.
- b) Reducción del 50% de la alícuota del impuesto al valor agregado (IVA) que correspondiera por la adquisición de vehículos eléctricos nuevos.
- c) Reducción del 50% de la alícuota del impuesto al valor agregado (IVA) que correspondiera para la venta de autopartes de vehículos eléctricos a usuarios particulares.
- d) Excluir a los vehículos eléctricos de los gravámenes establecidos por los impuestos internos.

ARTÍCULO 3: Incentivos para la adquisición de vehículos eléctricos. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional o la Autoridad de aplicación que oportunamente se disponga, a suscribir convenios con las autoridades provinciales y municipales tendientes a dictaminar las resoluciones necesarias que permitan instrumentar los siguientes incentivos:

- a) Exención del costo de inscripción de los vehículos eléctricos de uso particular en los Registros de la Propiedad del Automotor.
- b) Exención del pago de peajes en rutas nacionales para eléctricos.
- c) Exención del pago de patentes de vehículos eléctricos de uso particular.
- d) Creación de créditos blandos en entidades bancarias públicas para la adquisición de vehículos eléctricos de uso particular.
- e) Estacionamiento gratuito en la vía pública de vehículos eléctricos de uso particular.

ARTÍCULO 4: Estabilidad fiscal. Los incentivos fiscales y beneficios otorgados por el presente régimen destinados a promover la inversión, producción, adquisición y exportación de vehículos eléctricos, autopartes y la red de carga estarán vigentes por un plazo de diez (10) años a partir de la publicación en el boletín oficial de la presente ley.

ARTÍCULO 5: Disposición general. La Superintendencia de Seguros de la Nación arbitrará las medidas necesarias para que las Compañías de Seguros pongan a disposición de los usuarios pólizas de seguros que den cobertura a los vehículos enumerados en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º, las que deberán tener como presupuestos básicos las mismas cláusulas vigentes para pólizas de vehículos convencionales. Del mismo modo, dictará el marco regulatorio necesario para que las Compañías de Seguros ofrezcan comercialmente pólizas

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

de seguro que den cobertura a los riesgos propios de los vehículos identificados, como así también a los derivados del uso de instalaciones de recarga pública y/o domiciliaria y demás actividades conexas.

ARTÍCULO 6: Sustitución. Sustituyese el texto del primer apartado del artículo 16 de la Ley N° 24.449 por el siguiente:

“Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas con motor de combustión interna de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada o con propulsión eléctrica o energía alternativa con capacidad o potencia equivalente, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.”

ARTÍCULO 7: Modificación. Modificase el inciso f) del artículo 40 de la Ley N° 24.449, el que quedará reemplazado por el siguiente texto:

“f) Que posea matafuego y balizar portátiles normalizados, excepto las motocicletas. Los vehículos con propulsión eléctrica o energías alternativas dispondrán de medios aptos para la extinción del fuego de conformidad con la normativa que al respecto determine la reglamentación”

CAPITULO II

RED DE TERMINALES DE CARGA ELECTRICA PUBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 8: Constitúyase la Red de Terminales de Carga Eléctrica Pública y Privada (RETECEP) en todos los espacios físicos de estacionamiento de la Administración Pública Nacional, rutas nacionales y vía pública en todo el territorio nacional bajo la supervisión del Ministerio de Economía o la Autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9: Las personas humanas y/o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo e instalación de equipos y terminales de carga de vehículos eléctricos deberán dar cumplimiento al marco regulatorio vigente para la generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las leyes N° 15.336, de Energía Eléctrica, y N° 24.065, Régimen de Energía Eléctrica, los Decretos Reglamentarios N° 2.073/61 y N° 1.398/92, normas complementarias, y normas que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 10: Todo el equipamiento, materiales, repuestos y accesorios que conformen la infraestructura de carga del sistema, tanto de la Red de Terminales de Carga Eléctrica Pública y Privada (RETECEP), como las instalaciones domiciliarias o comerciales que se



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

establezcan, deberán estar debidamente certificados y autorizados por la Autoridad de Aplicación designada en la materia. Asimismo, la instalación de las terminales de carga públicas o domiciliarias y su revisión periódica, sólo podrá ser efectuada por personal debidamente capacitado y matriculado, de conformidad con los requisitos que a tal fin determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la función de contralor de las Terminales de Carga (RETECEP), instrumentando, en forma sistemática y periódica, tareas de inspección, verificación y seguimiento del sistema de carga. También podrá practicar controles selectivos tendientes a supervisar las condiciones de seguridad, mantenimiento y correcta puesta en marcha de las instalaciones de carga domiciliarias.

ARTÍCULO 12: Se invita a todas las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios a que faciliten y simplifique los tramites y habilitaciones, como así también, dispongan exenciones o reducciones de sus impuestos y tasas que pudieran aplicar a quienes instalen y operen Terminales de Carga en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional Baldassi, Héctor W.
Diputado Nacional Yeza, Martín
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputado Nacional Ardohain, Martín
Diputada Nacional Bachev, Karina Ethel
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputada Nacional Ballejos, Nancy
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputada Nacional Avico, Belén



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto de la presente norma es promover no solo la circulación de vehículos eléctricos, sino también, establecer un marco normativo integral que fomente el desarrollo productivo del sector junto a otras alternativas y sistemas de movilidad que impliquen un impacto neto positivo o al menos sostenible a través del tiempo sobre la economía, el tránsito y calidad de vida de los argentinos.

Dado los avances tecnológicos y las distintas consideraciones acerca de la necesidad de acompañar los procesos de transición energética, la promoción y soporte de este sector tecnológico – industrial, un régimen de promoción se constituye en algo prioritario.

Por otra parte, la consolidación de las cadenas globales de producción, con “Hubs” de desarrollo productivo, generación de nuevas tecnologías y procesos acelerados de investigación y desarrollo centrados en la región de Asia Pacífico, seguido luego por empresas de capitales americanos y europeos, requiere de medidas de promoción local y de fomento de inversiones para posicionar a la Argentina como un jugador estratégico en este campo.

Esto implica aprovechar la inevitable y veloz reconversión industrial hacia sistemas de movilidad eléctrica para potenciar y modernizar la industria automotriz nacional, manteniendo siempre nuestra capacidad de generar productos a la vanguardia mundial.

Estos cambios a nivel internacional son una oportunidad inmejorable para reposicionar regionalmente este sector industrial y conseguir que empresas argentinas de distintos rubros complementarios puedan integrarse a procesos productivos internacionales ubicando a la Argentina como un socio y proveedor de productos y servicios a nivel global.

Consecuentemente, la expansión de la producción y la integración a estos procesos globales de producción busca potenciar el perfil exportador de nuestro país.

Otro aspecto relevante vinculado con la promoción de la electromovilidad y los procesos de inversión industrial es que fomentaría el aumento en la cantidad de fábricas y puestos de trabajo del sector para abastecer no solo a este nuevo mercado nacional sino al de la región, sumando los sistemas asociados como autopartes, baterías de litio, la infraestructura de carga, y demás productos que conforman el “ecosistema tecnológico” de los mismos.

Durante el mes de marzo de 2024 apoyamos la realización del Foro de Electromovilidad organizado en forma conjunta con CAVEA (Cámara Argentina de Vehículos Eléctricos,

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Alternativos y Autopartes), organización multisectorial, que agrupa a productores y consumidores, pequeños y grandes, así como profesionales, trabajadores y demás entusiastas públicos y privados interesados en impulsar los vehículos eléctricos y la movilidad sostenible en la Argentina. En esa ocasión participaron pymes, automotrices, fabricantes de terminales de carga, como así también, la Embajada de la Unión Europea, la Embajada de Alemania, la Secretaria de Ambiente de la Nación, la Federación Internacional del Automóvil y distintos sectores del ámbito académico.

Es importante destacar que los últimos gobiernos han tomado medidas con la intención de empezar a promover una política pública de vehículos alternativos. Nuestro estudio del estado actual de la normativa arroja los siguientes antecedentes y deja en evidencia la falta de un régimen de promoción industrial para el sector de electromovilidad:

- Resolución N° 480/2020 de la ANSV para la circulación de monopatinés en vía pública.
- Decreto N° 81/19 que prorroga el N° 460/23. Permite el ingreso de motos eléctricas (incompletas =IKD) para integración de componentes locales con arancel cero (0), beneficio para fabricas/ensambladores de motos debidamente inscriptos en la secretaria de industria y contar con el cumplimiento de norma ISO 9001.
- Decreto N° 51/2018 que permitió el ingreso de colectivos eléctricos con arancel desgravado para planes pilotos (son los colectivos que vemos hoy en ejemplo en la provincia de Mendoza 18 buses única provincia con flota).
- Decreto N° 32/2018 (modificatorio del Decreto N° 779-1995 de Tránsito que introduce definiciones, categorías y licencias de los vehículos eléctricos) que permite circular, homologar los vehículos eléctricos. Desde ese año (2018) empresas se desarrollaron en argentina sin un régimen de fomento.
- Decreto N° 331/2017 que permitió el ingreso de vehículos eléctricos (2% - 5% arancel) por este los autos eléctricos hoy circulan en calle.
- Decretos N° 311-2010 y N° 331-2017 sobre importación de Vehículos Automóviles Híbridos, Eléctricos y a Celdas de Combustible (hidrogeno).
- Resolución conjunta Secretaria de Industria y Comercio N° 220/2003 que establece la obligatoriedad para bicicletas eléctricas con pedaleo asistido el cumplimiento de certificación normas IRAM 60.020.

Por su parte, este Congreso de la Nación puso en discusión varios proyectos de ley, casi sin realizar foros o consultas con entidades representativas del sector, los cuales han perdido, en su mayoría, estado parlamentario. Como antecedente, hay dictamen de comisión de



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

transporte de fecha 02/05/23 para incorporar definiciones y alcances de vehículos eléctricos terrestres en ley N° 24.449 Nacional de tránsito. Al respecto, se aclara que dichas definiciones de vehículos eléctricos ya están en vigencia mediante el decreto N° 32/2018 que modifica decreto reglamentario N° 779/95 de ley de Tránsito.

A su vez, el presente proyecto se encuentra en sintonía con nuestra Constitución Nacional que en su artículo 41° establece el derecho al desarrollo sostenible para las generaciones actuales y futuras, y el deber de recomponer el daño ambiental y económico derivado para quien lo produce. Asimismo, este mismo Congreso, en el año 2002, sancionó la Ley N° 25.675 que establece principios y presupuestos mínimos de desarrollo sostenible, además de distintos compromisos internacionales que ratificó la Argentina como por ejemplo la Declaración de Río-92 y Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Así, la preservación del medio ambiente como elemento fundamental para la salud y la calidad de vida de los argentinos se encuentra representada en este proyecto de Ley mediante los beneficios ambientales que implica la incorporación de los vehículos eléctricos o alternativos a la movilidad cotidiana de las personas y el ámbito del transporte público.

Como mencionamos previamente, en las últimas décadas varios países como Francia, Gran Bretaña, España, China y Brasil, anunciaron políticas de Estado para promocionar la producción de vehículos alternativos. En consecuencia, la Argentina no puede quedar relegada de esta nueva tendencia, entendiendo que no solo se trata de un cambio de un sector de la industria sino también de un cambio cultural que beneficia a toda la sociedad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañar el presente Proyecto de Ley.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional Baldassi, Héctor W.
Diputado Nacional Yeza, Martín
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputado Nacional Ardohain, Martín
Diputada Nacional Bachevsky, Karina Ethel
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputada Nacional Ballejos, Nancy
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputada Nacional Avico, Belén